



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó

Aprobó

[Firma]
[Firma]

DECRETO NÚMERO 1789 DE 2019
4 OCT 2019

“Por el cual se designa Ministro de Comercio, Industria y Turismo *ad hoc*”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros, en sesión del 30 de septiembre de 2019, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, «Por la cual se organiza el Consejo de Ministros», aceptó el impedimento manifestado por el ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor José Manuel Restrepo Abondano, para conocer y decidir de aquellos casos en los que se requiera su concurrencia en la preparación, discusión, formulación, ejecución e implementación de políticas públicas sobre el uso médico y científico del cannabis, así como en aquellos casos en los que tenga que decidir actuaciones administrativas relacionadas.

Que el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que el presidente de la República, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, determinó nombrar como Ministro de Comercio, Industria y Turismo *ad hoc* al doctor Ernesto Lucena Barrero, ministro del Deporte.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar como ministro de Comercio, Industria y Turismo *ad hoc* al ministro del Deporte, doctor Ernesto Lucena Barrero, identificado con la cédula de ciudadanía 79.937.855, para conocer y decidir de aquellos casos en los que se requiera la concurrencia del ministro de Comercio, Industria y Turismo en la preparación, discusión, formulación, ejecución e implementación de políticas públicas sobre el uso médico y científico del cannabis, así como en aquellos casos en los que tenga que decidir actuaciones administrativas relacionadas.

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

4 OCT 2019

[Firma]